

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-12-2020. Informo al señor Juez que en este proceso, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, nos dan repuesta a la medida de embargo del inmueble. Revisado el mismo se observa que el inmueble tiene registrada una hipoteca. El demandante solicita se notifique al demandado por el Centro de Servicios sin aportar dirección y posteriormente solicita cambio de dirección aportando una nueva dirección, también aporta dirección del acreedor hipotecario. A DESPACHO PARA RESOLVER.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No.	1189
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00113-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR
DEMANDANTE:	MAURA ALEJANDRA RAMIREZ
DEMANDADO:	ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002020EE01022 calendado 24 de agosto de 2020, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula **100-96957** de propiedad del demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como quiera que del certificado en mención, se observa que el inmueble en la anotación 28 tiene inscrita HIPOTECA a favor del señor JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR CC. 75055769, del que la parte interesada aporta su dirección: **Carrera 23 No. 73-11 Barrio Milán, Edificio CUEZZO, apartamento 101, tel. 310-3930170**, por lo anterior se DISPONE su notificación.

De otro lado tener como nueva dirección del demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO: **FINCA BELLA VISTA VEREDA ALTO BONITO Manizales, Caldas**, para efectos de las notificaciones manifieste si las quiere por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la Ciudad.

En caso afirmativo envíese las comunicaciones pertinentes con los anexos del caso.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 16-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría